



condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas condiciones exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número ..., fecha ..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, 20 toneladas de carbón de encina, con destino a dicho establecimiento, durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925, y el número que sobre esta cantidad puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada tonelada por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), sujetándose en un todo al presente pliego que acepta en todas sus partes, sin alteración y haciendo constar que el carbón de encina a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., calle de ..., número ..., propio de D. ...

(Fecha y firma del interesado)  
Madrid, 10 de Diciembre de 1924.  
El Director general,  
José R. Sedano

*Pliego de condiciones para adquirir, por subasta pública, el carbón de encina que se considere necesario para el servicio de esta Dirección General durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925.*

**Primera.** La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de veinte toneladas.

**Segunda.** Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomiendan por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

**Tercera.** Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón de encina, objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de producción nacional, de calidad superior, de una potencia calorífica de 5.000 calorías; el máximo de cenizas será el de 6 por 100 y su humedad (agua higrométrica), será la del 10 por ciento como máximo.

**Cuarta.** El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón de encina será reconocido para su admisión, en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección Facultativa, y si fuera desechado en toda o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisiblemente y a sustituirlo en el término de tres días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

**Quinta.** Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercer día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado a la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

**Sexta.** Si el contratista no repusiese las cantidades de carbón desechado en los plazos fijados en la condición cuarta, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

**Séptima.** La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese se entenderá

que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón que se adquiera en tales casos.

**Octava.** El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

**Novena.** Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la cuarta.

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: **Primero:** La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio;—**Segundo:** La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo;—**Tercero:** No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

**Décima.** Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que lo graven, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón que entregue cada mes, for-

mándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

**Undécima.** El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada tonelada de carbón represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

**Duodécima.** El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

**Décimatercera.** Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

**Décimacuarta.** Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo

caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas siempre que fuesen procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presen-

tar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 3.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además de los documentos exigidos en esta cláusula, la certificación que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, la cual, reintegrada con sello de dos pesetas, quedará unida a la documentación, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada tonelada de carbón de encina contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de él que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada tonelada de carbón de encina de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se

procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la liza, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 22 de Octubre de 1924.

El Director general,

José R. Sedano

(Núm. 3.269)

(E.—790)

#### Dirección General de Comunicaciones

CORREOS

Sección 1.ª — Negociado 4.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 75.000 sacas con destino al servicio de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 3 de Enero de 1925, en el local de esta Corte en que está instalada la Dirección general de Comunicaciones.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El Director general,

P. A.

Castañón

*Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente contrata de suministro de 75.000 sacas con destino al servicio de Correos.*

1.ª Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 65.000 sacas grandes y 10.000 medianas para el servicio de Correos, ajustándose a las condiciones de este pliego, a las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y en cuanto a ellas no se oponga a las del título 2.º, capítulo I del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898.

2.ª La subasta se anuncia, con diez días de anticipación, en la *Gaceta de Madrid*, insertándose en ella íntegramente el pliego de condiciones. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día de hoy, aparece también insertado íntegramente este pliego de condiciones.

3.ª El precio máximo o tipo para la subasta de las 75.000 sacas de que se trata es el de 243.000 pesetas.

4.ª El pliego general de condiciones y las sacas modelo estarán de manifiesto, de las nueve a las catorce, durante los días laborables hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado 4.º, Material de Transportes de Correos, de la Dirección general de Comunicaciones.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad ..., domiciliada ..., según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o de la de poder a su favor otorgado, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejecutar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 75.000 sacas con destino al servicio de Correos, publicados en el número ... de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ... de ... y en el número ... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, del día ... de ..., ambos del pasado año, y vistas y examinadas las sacas modelo, me obligo a suministrar a la Dirección general de Comunicaciones las 75.000 sacas de referencia, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción española (a cuyo efecto señalo para su confección los talleres de ..., domiciliado en ..., con materiales procedentes de la industria nacional, suministrados por ..., domiciliado en ...), o (para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a conseguir por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas).

Madrid, ... de ... 1925.

(Firma completa del licitador)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o intercalados, aunque estén salvados por medio de nota,

así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición sexta del presente pliego, serán desechadas.

6.ª Hasta el día 2 del mes de Enero de 1925, a las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta, en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte. Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición incluirá el licitador, además de ésta, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga, el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos el depósito de 12.150 pesetas como garantía provisional para responder a su proposición, y justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base 3.ª número 1 del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, y en el artículo 43, número 1 del Reglamento de 21 de Enero de 1921. Cuando tome parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar a la proposición una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite que no forman parte de las Empresas, Compañías o Sociedades ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el anverso del sobre se consignará la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 75.000 sacas con destino al servicio de Correos», y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro, para que el empleado que la reciba tome nota de aquélla y se la devuelva en el acto.

7.ª El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Comunicaciones, el día 3 de Enero del año de 1925, a las once de la mañana, ante una Junta que se constituirá con el Ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones, el Jefe de la Sección primera de Correos, el del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, el Abogado del Estado del mismo Centro directivo, el Ingeniero Industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilustrísimo señor Director general o, por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos, y asistirá al acto para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente bastará la asistencia del Ilustrísimo señor Director general o, por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos, como Presidente, y dos Vocales.

8.ª El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica, y si resultasen dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de los pliegos de los autores de las proposiciones o personas con poder bastante para representarlas, modificando su propuesta.

Si los autores o representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de autores o sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acto los hechos que de esos particulares resulten.

9.ª Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Subsecretario encargado del despacho, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Comunicaciones, una suma en metálico o efectos públicos de la Deuda del Estado, con interés equivalente al 10 por 100 del importe por el que se haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Transportes de Correos del Centro directivo la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para este efecto con arreglo a la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, a no ser que fuesen admisibles por todo su valor nominal, y los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento, a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará la primera copia de ella en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro de los plazos legales, la cual, una vez requisitada, y en unión de cuatro copias simples, entregará aquélla y éstas en el Negociado 4.º de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, devolviéndose, hecho esto, al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11. Serán de cuenta del contratista el pago de todos los derechos no-

tariales por levantamiento del acta de la subasta, el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma, el del coste de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta de Madrid*, el de los impuestos de derechos reales y Timbre y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho, de los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y además la póliza de adquisición legal de los valores si los constituyen fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del Trabajo de 10 de Enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución de 29 de Diciembre del mismo año, en caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista a la ley del Descanso Dominical y de más disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan diotarse referentes a ese particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, el contratista obligado a establecer, en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros, en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la Producción Nacional, Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores: por consiguiente las 75.000 sacas que comprende el suministro que se contrata deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere a la hilatura del yute y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela, y a este fin, o bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento o establecimientos españoles en que se han de proveer de los mencionados materiales y la fábrica en que se harán las sacas, o en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, e igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española en que se construirán las 75.000 sacas mencionadas y el taller en que se confeccionarán éstas, en los cuales tendrán libre entrada los delegados de la Dirección general de Comunicaciones, los de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, a todos los cuales, tanto el

contratista como el dueño o encargado de la fábrica y del taller, facilitará el ejercicio de su misión fiscalizadora.

13. El contratista o un representante suyo, debi a y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Comunicaciones, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

14. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en caso de muerte o quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las condiciones estipuladas.

15. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empujados en las sacas, o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquiera otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la confección o formen parte de las 75.000 sacas objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

16. El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimana en del contrato, sin que en ningún caso, por ningún concepto, pueda reclamar indemnización, aumento e intereses del precio estipulado.

17. El excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

19. El suministro de las 75.000 sacas habrá de efectuarse en los plazos que a continuación se detallan, los cuales no podrán ampliarse por ningún concepto, presentándose el contratista completamente terminadas en el Almacén de Correos de la Dirección general de Comunicaciones, dispuestas en paquetes atados, de diez sacas cada uno.

El contratista entregará las sacas contratadas en la siguiente proporción y plazos:

Hasta el día 7 de Marzo del año de 1925, 20.000 sacas grandes.

Hasta el día 28 de Marzo del mismo año de 1925, 30.000 sacas grandes.

Hasta el día 30 de Abril del año de 1925, 15.000 sacas grandes y medianas 10.000.

El retraso del contratista en las entregas correspondientes a cada plazo dará lugar, a elección por el Estado, a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, o a la imposición de una

indemnización de 10.000 pesetas por cada retraso, se refiera éste al total de las sacas que corresponda entregar o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonasen por el contratista dentro de los ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento de que efectúe su abono, se deducirá del importe de la fianza constituida en garantía o del de la cuenta.

Antes de hacer la entrega de cada partida comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de anticipación, la hora, dentro de las de oficina, de las fechas señaladas en que se propone verificarlo.

El Ingeniero Industrial de Correos procederá, a presencia del contratista o de su representante, si concurre, para lo cual se le invitará, previamente, y de una Comisión compuesta de los señores Jefe de Explotación de Correos, Inspector General de Correos, Jefe de la Sección primera de Correos, Jefe del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo y del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia, de conformidad con lo preceptuado en la condición 22 del presente pliego, extendiéndose en el acto la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas son admisibles, por reunir todos los requisitos determinados en la condición 21 del pliego, concretando, en otro caso, el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista, para que, si el millar o millares de sacas han sido aceptados, la una como justificante a la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo del millar o millares que hubieren sido rechazados, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si el millar o millares de sacas que presente el contratista para sustituir a las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro y éste reducido al millar o millares aceptados por el Ingeniero Industrial de Correos.

El millar o millares de sacas que hubieren sido declaradas inadmisibles por el Ingeniero Industrial serán inutilizadas, a cuyo efecto, el Jefe de Explotación, en nombre suyo y en el de la expresada Comisión, ordenará al Jefe del Almacén que proceda inmediatamente a marcar por ambas caras, con un sello que diga «Rechazadas», cada uno del millar o millares de sacas declaradas inadmisibles. Las dimensiones del expresado sello y la tinta a emplear quedan a libre voluntad de la Comisión.

La mencionada Comisión, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero Industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, del millar o millares de sacas comprendidas en el suministro declaradas admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal al Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Jefe de explotación de Correos, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante a la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las 75.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resis-

tencia, y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero Industrial de Correos.

El contratista retirará inmediatamente del Almacén de Correos el millar o millares de sacas rechazadas; en la inteligencia de que, transcurrido un mes sin verificarlo, se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

20. Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 75.000 sacas, y, en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admitidas se satisfará al contratista con cargo a la sección 6.ª, capítulo XXVII, artículo 1.º, concepto 7.º del Presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar acompañada de los justificantes siguientes:

Primero. Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos, declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho Ramo.

Segundo. Certificación suscrita por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Jefe de Explotación de Correos, del acta levantada por la Comisión en cargada de recibir, en nombre del Estado, el expresado material.

Tercero. Carta o cartas de pago relativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Cuarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño o representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe a los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda a cubierto de toda reclamación de tercero relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso, ni por ningún concepto, se permitirá subdividir en dos o más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del importe del 1 por 100 sobre pagos al Estado, el 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

21. El total de las 65.000 sacas de tamaño grande, objeto del suministro, reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá un metro diez centímetros de longitud por 67 centímetros de ancho. Serán abiertas por un extremo y llevarán en en el fondo, de tela igual a la de la saca, un refuerzo que cubra dicho fondo hasta una altura de 18 centímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la saca con dos costuras hechas con hilo de cáñamo, distando, respectivamente, del borde de dicho refuerzo, cinco milímetros y quince milímetros. El mencionado borde de refuerzo llevará un dobladillo de dos centímetros, cogido por ambas costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos dos centímetros y medio, y el tejido se coserá con doble costura, reubriendo una cuerda de abacá de 10 milímetros de diámetro, debiendo distar una costura de otra 10 milímetros y cogiendo am-

bas el dobladillo interior en la misma forma que se describe al tratar del cosido del refuerzo. Tanto las costuras mencionadas como las que se mencionen, deberán estar hechas con hilo de cáñamo de un cabo, y llevando, por lo menos, tres puntadas por centímetro. Junto a la boca, y en uno de sus costados, llevará una anilla de 35 por 40 milímetros, redonda, con la base plana de 40 milímetros, de alambre de hierro galvanizado de cinco milímetros de grueso y sujeta a la saca con una tira del mismo tejido, cuya forma, dimensiones y sistema de cosido podrán apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la subasta en el Negociado de Material de Transportes de la Dirección general de Comunicaciones. Las costuras laterales, que serán triples, serán en un todo idénticas a las del modelo precitado.

La saca será de lona de yute resistente, debiendo poder soportar una carga de rotura de 80 kilogramos en el sentido de la urdimbre y de 70 kilogramos en el de la trama, tomándose para estos ensayos una tira de cinco centímetros de ancho, que deje un espacio libre de 20 centímetros entre las mordazas de la máquina. Estos ensayos se efectuarán al recibirse cada una de las entregas en que se dividirá el suministro.

El peso de la saca estará comprendido entre 900 y 950 gramos.

Cada saca llevará, en una de sus caras, un rótulo, marcado con tinta negra indeleble, con un sello, no estarcido, que diga en tres líneas horizontales: «Correos de España». La primera y última palabra, tendrán 59 centímetros de longitud, formadas con letras de palo de bastón, de ocho centímetros de altura, y la segunda palabra equidistará nueve centímetros de las anteriores, y estará compuesta con letras de cinco centímetros de altura y del mismo tipo.

El total de las 10.000 sacas de tamaño mediano, objeto del suministro, reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá 70 centímetros de longitud por 50 centímetros de ancho, siendo el tejido de lona de yute igual a las del tamaño grande y cosido en la misma forma que en éstas, pero sin refuerzo. Llevará también una anilla de la forma indicada para las anteriores, de alambre de hierro galvanizado de 30 por 25 milímetros. La cuerda de abacá tendrá siete milímetros de diámetro, y el rótulo será igual al de las sacas anteriores, pero de 27 centímetros de longitud por 23 centímetros de altura total, siendo el tamaño de las letras de cinco centímetros. Irá también marcado con tinta negra indeleble, con sello no estarcido.

El peso de esta saca estará comprendido entre 400 y 450 gramos.

22. Para hacer el reconocimiento de las 75.000 sacas mencionadas se elegirán por la Dirección general de Comunicaciones tres de cada millar, las cuales se ensayarán a la rotura en la forma dicha.

Si alguna de las tres no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, dicho Centro directivo rechazará el millar entero, como igualmente rechazará el millar entero si el tejido no cumple las condiciones de elaboración exigidas y demás características determinadas en la condición 21 del presente pliego.

De cada mil sacas se separarán 100, que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá ser el indicado, recha-

zándose el millar que no cumpla este requisito.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.—El Director general, P. A., Luis Castañón —Rubricado.—Aprobado.—Madrid, 16 de Diciembre de 1924.—Martínez Anido.—Rubricado.  
(E.—806)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Saturnino Serrano González, contra D. Ramón García Pérez, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al ejecutado y que a continuación se mencionan; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 27 del corriente, a las diez de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 del importe de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

### Bienes que se subastan:

Un piano, marca «Vidal-Barcelona»; tasado en 1.200 pesetas.

Un cuadro al óleo, copia hecha por Pedro Serra de un original de B. N. Lliure, titulado «Por la Patria»; valorado en 500 pesetas.

Estos bienes se encuentran en el domicilio del ejecutado, que lo es el piso primero centro de la casa número 69 y 71 de la calle de las Huertas de esta Corte.

Dado en Madrid, a 1.º de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
Leopoldo Martínez Arnaud  
(Núm. 3.217) (C.—251)

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Manuel Cerezo Garrido ha acudido ante el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 30 de Julio último, que nombró interinamente Ingeniero Subjefe de limpiezas a D. Luis Esparsa.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 5 de Diciembre de 1924.  
Juan Manuel Corujo  
(Núm. 3.250)

### ANUNCIO

Por D. Manuel García Pérez, don Modesto López Alfayate, D. Emilio Ballesteros, D. Antonio Ranlera, don Floriano Rodríguez, D. Lorenzo Perdigón, D. Felipe Sánchez, D. Feliciano Polo, D. José Ramo y D. Vicente Santana, y en su nombre D. José Illana Samaniego, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, contra el acuerdo de la Excelentísima

Diputación Provincial de esta Corte declarando a los recurrentes cesantes en los cargos que venían desempeñando en el Hospicio de hombres de dicha Corporación; lo que se hace público y notorio para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 22 de Septiembre de 1924.  
P. H.

Ledo. Antonio Bermudo  
(Núm. 2.775)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre y representación de D. Rogelio María Orensanz y Larresa, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Corporación municipal de San Martín de Valdeiglesias, de 25 de Abril de 1924, que destituyó del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento al recurrente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1924.  
El Oficial de Sala  
(Núm. 3.327) (O.—270)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don Eduardo Navarro, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto un recurso contencioso contra acuerdo de la Delegación de Hacienda aprobatorio del Presupuesto de Ensañche para 1924 25.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.  
El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(Núm. 3.307) (O.—266)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Letrado D. Honorio Valentín y Gamazo, en nombre y representación de D. Ricardo Vicente Delgado, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil de esta provincia, de 23 de Junio de 1924, referente a la provisión de dos plazas de Jefe de Negociado de segunda clase, en el Ayuntamiento de esta Corte.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.  
El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(Núm. 3.308)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el expediente promovido por D. Enrique Ruiz Fornells, sobre modificación de sus apellidos, se hace saber:

Que dicho señor ha solicitado autorización para usar como uno solo los apellidos paterno y materno, y como segundo apellido el segundo también de su padre «Regueiro», y llamarse en lo sucesivo «Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro».

Lo que se hace público por medio

del presente, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, en el término perentorio de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Albacete.

Madrid, diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós  
(A.—1.394)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 161 de la ley Municipal de 1877, quedan expuestas al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, las cuentas de las operaciones realizadas durante el ejercicio de 1923 24, con aplicación al fondo de Depósitos (Metálico y Valores), aprobadas por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada en 10 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.  
El Secretario,  
Francisco Ruano

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 161 de la ley Municipal de 1877, quedan expuestas al público, en esta Secretaría, durante el término de quince días, las cuentas de Ingresos y Pagos verificados durante el ejercicio de 1923 24 por cuenta del presupuesto extraordinario de 1923, aprobadas por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada en 10 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.  
El Secretario,  
Francisco Ruano

### CHAMARTÍN DE LA ROSA

Se hallan expuestos al público, durante quince días a contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente relativo a un suplemento de crédito de dieciséis mil cuatrocientas ochenta pesetas diecisiete céntimos, dotado con el sobrante de la liquidación del ejercicio anterior, destinado a aumentar los créditos consignados para consecución de los padrones de vecindad y cédulas personales, material de Secretaría, Contaduría, Administración de arbitrios y matadero, servicios de viajes de empleados, póliza de seguro de incendios del matadero, personal del mismo, conservación del mismo, conservación del cementerio, aumento de retribución casa habitación de Maestros nacionales, adquisición de útiles y efectos para la casa de socorro, conservación de fuentes y cisternas, obras públicas y jubilaciones, por encontrarse todos los mencionados conceptos insuficientemente dotados.

Estos suplementos de créditos fueron aprobados por la Comisión Permanente en sesión ordinaria de diez y ocho del actual.

Lo que por el presente se hace público al objeto de que los vecinos puedan examinar los referidos documen-

tos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Chamartín de la Rosa, diecinueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,  
P. A.  
El Teniente de Alcalde,  
E. Muñoz

### HOYO DE MANZANARES

El Ayuntamiento de esta Villa ha fijado las siguientes bases para la adjudicación de parcelas edificables al sitio de «Peña Retama».

Primera. La cesión se verificará con arreglo al plano levantado del terreno a enajenar y que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segunda. La adjudicación de la parcela se efectuará por el precio de tasación a aquellos individuos que dentro del plazo prefijado la hayan solicitado, siempre que no haya opuesto otro alguno por la misma, lo cual daría lugar a la subasta.

Tercera. El adquirente no podrá dar otro destino a la parcela que la construcción en ella de casa habitable en un plazo de dos años, contados desde el día siguiente a su adjudicación, transcurridos los cuales sin verificarlo tiene perdido el derecho a ésta, al importe por el cual se le adjudicó y a las mejoras que pudiera haber introducido en ella, para lo cual se somete sólo y exclusivamente a la jurisdicción Administrativa del Ayuntamiento, reanunciado a todo otro fuero.

Cuarta. El precio medio de tasación ha sido fijado en cincuenta céntimos de peseta, metro cuadrado, no obstante se hallen clasificadas las parcelas en el plano, siendo así que las no comprendidas en piedra su precio será setenta y cinco céntimos de peseta, metro cuadrado, y las comprendidas por aquélla veinticinco céntimos de peseta, metro cuadrado, salvo alguna excepción, comprometiéndose los favorecidos a ingresar dicha cantidad en arcas municipales, en término de quince días, así como al reintegro de expediente, y cinco pesetas de derechos por su formación.

Quinta. Es de cuenta del agraciado la urbanización de la parte de calle que comprenda a sus fachadas, sometiéndose en ello al beneplácito del Ayuntamiento.

Sexta. El plazo para la admisión de solicitudes, las que se extenderán en papel de peseta e indicando la parcela a que se refiere y dirigidas al Ayuntamiento, es de veinte días, como igualmente para oír reclamaciones que se opongan a la concesión, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Séptima. Se autoriza al señor Alcalde para formalizar escritura con los adquiridores, siendo de cuenta de estos los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Octava. Las anteriores bases serán sometidas a la aprobación del Ayuntamiento Pleno y si fueran ratificadas por éste se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Hoyo de Manzanares, a 15 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,  
Francisco Molero  
(E.—803)

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798